



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00047 00**, el cual fue remitido por competencia por parte del Juez Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar, remitió a este circuito la demanda, al considerar que no tenía competencia para conocer del asunto con forme a lo dispuesto en el artículo 11 del CPT y la SS, pues dicho Despacho considero que

“...en el presente que la demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, por lo que en principio la demanda debe ser presentada ante los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá. Sin embargo, la segunda parte de la norma señalada, faculta al demandante para impetrar la demanda en el lugar dónde se surtió la reclamación del respectivo derecho deprecado. Respecto a esta posibilidad otorgada, encuentra el Despacho que en los folios 15 al 21 de la demanda digital con anexos se encuentran documentos en PDF del reporte de semanas cotizadas fechado 07 de junio de 2021 donde se comprueba que tal reclamación fue surtida también en la ciudad de Bogotá D.C...”

Al respecto, este Estrado judicial discurre en su totalidad con lo considerado por el Despacho de origen, pues es un claro defecto factico en el que incurrió, al considerar que el lugar de expedición del reporte de semanas corresponde al lugar donde se surtió la reclamación.

No obstante lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del CPT y la SS, el Despacho encuentra que a folio 10 del archivo 01, reposa soporte de reclamación administrativa de la reliquidación pensional pretendida, el cual corresponde con el enunciado en el hecho primero del libelo introductorio, esto es, la radicada con No 2020_ 12850002, en el cual se observa que el lugar de radicación es **CARTAGENA – BOLIVAR**.

Por lo anterior, previo a decidir sobre la admisión de la demanda y dado que no existe manifestación al respecto, se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que en aplicación del fuero selectivo de competencia dispuesto en el artículo 11 ibidem y en concordancia con el artículo 14 ibidem, como quiera que tanto este Despacho como los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena – Reparto tienen competencia, en el término de **cinco (05) días**, elija cual de estos dos quiere que adelante el proceso; de no recibir manifestación en el término, el Despacho remitirá a los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°103 del 21 de junio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG